



CIV 32469/2013/2/RH2

Tabani, Yanina Lorena c/ Casella,
Mónica Beatriz s/ consignación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Tabani, Yanina Lorena c/ Casella, Mónica Beatriz s/ consignación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CIV 32469/2013/2/RH2

Tabani, Yanina Lorena c/ Casella,
Mónica Beatriz s/ consignación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la parte **actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Alberto Castellet**.

Tribunal de origen: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Sala G.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 1.**